N80-22

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CERTIFICADO DE DEUDA** **(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)**	PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo) **F. 5-012**

7-99-95113S 2018

Expte. N°:	EX-2018-60813354- -APN-ATC#MPYT	Certificado N°:	8536/2022

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): DELY SRL

Domicilio: **Fiscal** [x] **Legal** [] **De Fiscalización** []

DUARTES QUIROS 1400 - 2 229 - - CORDOBA - 5000 - Córdoba

C.U.I.T.: 30714086851

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DRF N° 7375/2021 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conforme Decreto N° 7/2019, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2019 - RG 4465/2019)	866698	$ 28161,40 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 28161,40 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-

Córdoba - Córdoba, 26 de mayo de 2022-

Funcionario autorizado

Dr. Ignacio Baselica
Jefe Agencia Territorial Córdoba
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

NOE

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CERTIFICADO DE DEUDA** **(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)**	PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO) **F. 5-012**

Expte. N°:	EX-2018-60813354- -APN-ATC#MPYT	Certificado N°:	8535/2022

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): GIACOMUZZI MARIA BELEN

Domicilio:	**Fiscal**	x	**Legal**		**De Fiscalización**	

AV SABATTINI 33 - PB 16 - - VILLA CARLOS PAZ - 5152 - Córdoba

C.U.I.T.: 27318333039

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DRF N° 7375/2021 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conforme Decreto N° 7/2019, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2019 - RG 4465/2019)	866698	$ 28161,40 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 28161,40 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-
Córdoba - Córdoba, 26 de mayo de 2022-

Funcionario autorizado

Dr. Ignacio Baselica
Jefe Agencia Territorial Córdoba
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

994

BUENOS AIRES, 22 SEP 2014

VISTO el Expediente N° 1-207-393.387-2014 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1285/87), y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 983 de fecha 1 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado a la Dra. Noelia Isabel ALFONSO (M.I. N° 27.110.277).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 983 de fecha 1 de septiembre de 2005, se aprobó la contratación, celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02, del agente mencionado.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 125 de fecha 25 de julio de 2014, prestó conformidad para la contratación y el otorgamiento de poderes a favor de la Dra. Doña Noelia Isabel ALFONSO (M.I. N° 27.110.277) a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

994

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1285/87)

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase a la Dra. Doña Noelia Isabel ALFONSO (M.I. N° 27.110.277), Asistente del cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Publico N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1285/87)

ARTÍCULO 2°.- El letrado a quien se le confiere mandato podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas con profesionales autorizados en otras resoluciones.

ARTÍCULO 3°.- Las facultades enunciadas en el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. aprobado por el Decreto N° 1285/87 – Anexo I – art. 7°) de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios, serán ejercidas previa autorización, en cada caso, por resolución de este Ministerio o decretos del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

994

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N°

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Certifico que el/la presente
es fotocopia del original

C.S.J.N. T° 503 F° 942 - M.P. 133391
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.
Delegación Regional Córdoba

NOE

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo)

F.2-001

Expediente N°	EX2018-60813354- -APN-ATC#MPYT	Dependencia:	DR Córdoba

Apellido y Nombre (Del destinatario) : **GIACOMUZZI MARIA BELEN (EN SU CARÁCTER DE SOCIO GERENTE DE DELY S.R.L)**

[1] Domicilio: **AV SABATTINI 33, PB DPTO 16**

Provincia : **Córdoba**

Localidad : **VILLA CARLOS PAZ**	CP:**5152**	CUIT:**27318333039**

[1] Tipo de Domicilio: Constituido:	X	Fiscal:		Inspeccionado:		Denunciado:	

Córdoba 07 de abril de 2022

Por medio de la presente se notifica a Ud. Que en el expte de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 7/10/2021…RESUELVE – imponese a DELY SRL CUIT 30714086851 **y a quienes resulten responsables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 55 y concordantes de la Ley N° 11.683** (texto ordenado por Decreto N° 821/ 98 y sus **…**", cuya copia se adjunta, según se detalla seguidamente:

Documentación que se envía	Fs.
CARÁTULA DE LA CEDULA DE NOTIFICACION RESOLUCION N° RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-60813354-APN-ATC#MPYT de Fecha 7/10/2021	8
TOTAL de Fojas (Incluida esta Cédula de Notificación)	8

Se deja constancia, que la presente NOTIFICACIÓN se efectúa conforme lo establecido en el Art. 100 de la ley 11.683.-

Se hace saber que se está notificando la presente resolución por su calidad de socio gerente/presidente de la sociedad en virtud de lo establecido en el ARTICULO 55 de la ley 11683 "**Son personalmente responsables de las sanciones** previstas en el articulo 38, 39,40,44,45,46 y 48, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (articulo 6 y 7) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonio y empresas, todos los responsables enumerado en los primeros CINCO (5) incisos del artículo 6° --- **Los directores, gerentes y demás representantes de la persona jurídica**, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonio…"

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.----------

RECEPTOR DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
(Firma/Aclaración)

Funcionario Autorizado (MTEySS)
(Firma / Aclaración)
Ab. Noelia A. Fonso
Oficial de Justicia Ad Hoc
Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba
Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social

El 18 de Abril de 2022, siendo las 16:30 horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y respondiendo a mis llamados una persona que dijo ser destinatario – empleado – encargado del edificio – de la casa y llamarse y que aquél sí – no vive allí, procedí a notificarlo haciéndole entrega de un duplicado del mismo tenor que la presente con - sin copias, previa lectura y recibiéndose de ello, sí - no firmó para

Notificador (MTEySS)
(Firma / Aclaración)
VITALE GERMAN E.
Ministerio de Producción y Trabajo
Agencia Territorial Córdoba
Leg. 257/0

Puerta del Complejo se deja dicho con Empleados

07/04/2022

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo)

F.2-001

Expediente N°	EX2018-60813354- -APN-ATC#MPYT	Dependencia:	DR Córdoba

Apellido y Nombre (Del destinatario) : **GIACOMUZZI MARIA BELEN (EN SU CARÁCTER DE SOCIO GERENTE DE DELY S.R.L)**

[1] Domicilio: **AV SABATTINI 33, PB DPTO 16**

Provincia : **Córdoba**

Localidad : **VILLA CARLOS PAZ**	CP:**5152**	CUIT:**27318333039**

[1] Tipo de Domicilio: Constituido:	X	Fiscal:		Inspeccionado:		Denunciado:	

constancia. L/T no vale. Conste.

07/04/2022

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Notificación por

Ventanilla Electrónica de AFIP

PNRT
(PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO)

F. 6-001

Expediente N° : 7-99-951185-2018

Apellido y Nombre / Razón Social (del Empleador):
DELY S.R.L

C.U.I.T. N°: 30714086851

Domicilio de Relevamiento:

DUARTES QUIROS 1400 2229 MEDIA LUNAS CALENTITAS

Motivo Notificación: Notificación de Resolución PNRT - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Fecha de Publicación en Ventanilla Electrónica: 08/10/2021

Documentación notificada: Resolución - Boletas

Fecha de Notificación Fehaciente: 12/10/2021

Fue leida No

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

N80-22

INICIA EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

Alfonso, Noelia Isabel T° 503 Folio 942 (DNI 27110277 - CUIT 27-27110277-7, Responsable Monotributo), en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL constituyendo domicilio en 27 de abril 351 - PB de la ciudad de Córdoba y domicilio electrónico 27-27110277-7, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERÍA:

Que tal como lo acredito con la copia de la Resolución MTEySS N° 994 del 22/9/14, la que declaro bajo juramento que es fiel e íntegra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

II. OBJETO:

Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **DELY SRL, (CUIT 30-71408685-1)** con domicilio en la calle DUARTE QUIROS 1400, PISO 2, DPTO 229, CORDOBA, CP 5000, en su carácter de deudor principal y solidariamente contra **GIACOMUZZI MARIA BELEN, (CUIT 27-31833303-9)** con domicilio en la calle AV SABATTINI 33, PB 16, VILLA CARLOS PAZ, CP 5152, CORDOBA, según surge de los Certificados de Deuda N° 8536/2022 Y 8535/2022 que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2019 - RG 4465/2019), por el importe de PESOS veintiocho mil ciento sesenta y un con 40/100 ($ 28161.40.-) con más la suma de PESOS cuatro mil doscientos veinticuatro con 21/100 ($ 4224.21.-) presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TITULO EJECUTIVO:

Se acompañan Certificados de Deuda 8536/2022 Y 8535/2022 (Art. 12 Res. MTEySS N° 655/05) los que constituyen Títulos Ejecutivos. La multa impuesta firme y adeudada es de PESOS veintiocho mil ciento sesenta y un con 40/100 ($ 28161.40.-) por infracción Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2019 - RG 4465/2019), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998

y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según art. 37 de la Ley 25.877, Ley 26476 y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. y Resolución MTE y SS N° 655/05 y su modificatorias.

V. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo dispuesto por el ARTICULO 55° de la Ley 11.683, Son personalmente responsables de las sanciones... , como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 6° y 7°) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros CINCO (5) incisos del artículo 6°. Por su parte el ARTICULO 6° dispone: están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 5° en sus incisos b) y c). b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho.c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

Inclusive los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas leyes tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente; y, en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero. Asimismo, están obligados a pagar el tributo al Fisco los responsables sustitutos, en la forma y oportunidad en que, para cada caso, se estipule en las respectivas normas de aplicación.

En atención a lo prescripto por los citados artículos la resolución condenatoria recaída en el expediente administrativo EX-2018-60813354- -APN-ATC#MPYT, EX-2018-60813354- -APN-

ATC#MPYT condena solidariamente a la persona jurídica *"y a quienes resulten responsables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 55 y concordantes de la Ley N° 11.683".* Luego de dictada la mencionada resolución se notificó de la misma al/los codeudor/es solidario/s haciendole/s saber que se le/s impuso la misma en virtud de lo dispuesto por la ley 11.683, cuya copia de cédula de notificación se acompaña a la presente, la que declaro bajo juramento es copia fiel del origial. Ante la resolución fehacientemente notificada tanto a la persona jurídica como a los deudores solidarios, los condenados no interpusieron impugnación administrativa quedando por ende firme y consentido el acto administrativo que da sustento a los certificados de deuda que sirven de base a la presente acción.
Confirmando la responsabilidad solidaria de los socios administradores el Juzgado Federal N°1 rechazó las excepciones de inhabilidad de título y falta de legitimación pasiva, en autos "Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo del Minist. de produc. y Trabajo c/ Bonitas S.A. ejecución fiscal" (Expte. 93067/2018), mandando a llevar adelante la ejecución contra la sociedad anónima y su presidenta con costas. En dicho precedente el tribunal entendió que "la atribución de deudora solidaria de la codemandada surgiría sin mayor dificultad de su condición de presidente del directorio de la firma... Que a ello se suma que al haber sido debidamente notificada ... de los actos administrativos, lo que le atribuye la condición de deudora solidaria con el deudor principal, fue observado el cumplimiento de la garantía constitucional que reconoce el respeto del derecho de defensa en juicio, consagrada en el art. 18 de la CN"

VI. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores de los ejecutados, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, con fundamento en la Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/10, se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS veintiocho mil ciento sesenta y un con 40/100 ($ 28161.40.-) con más el monto de PESOS cuatro mil doscientos veinticuatro con 21/100 ($ 4224.21.-) legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán

ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. "A" 3970 y "A" 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VII. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACION AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACION DE PAGO Y CITACION A LOS DEUDORES, intimando el pago del capital reclamado de PESOS veintiocho mil ciento sesenta y un con 40/100 ($ 28161.40) con más la suma de PESOS cuatro mil doscientos veinticuatro con 21/100 ($ 4224.21.-) legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad-Hoc" y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada, con más sus acrecidos y costas, en el Banco Nación – cuenta oficial 3611/57 – Sucursal Plaza de Mayo – perteneciente a mi mandante con la boleta electrónica que deberá ser previamente retirada del Departamento Ejecución Multas PNRT, 27 de abril 351 - PB, de lunes a viernes.

VIII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que los Sres. Vitale Germán Enrique, Mania Verónica Jorgelina, Elhall Amed, Mir Franco, Quiroga Micaela, Massera Emilio Eduardo, Tosetto Silvio; dependientes del órgano que represento, actuarán como Oficiales de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

IX. APORTES

El pago de aportes de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Córdoba, se encuentra diferido por la Resolución 52714 de la caja de fecha 25 de Marzo de 2022, daclarando bajo juramento que se ha registrado la presente causa en la planilla respectiva.
Respecto al pago del aporte colegial la Cámara Federal de Córdoba ha dictado el Acuerdo N° 28/1990 de fecha 21/3/1990, al que luego por los Acuerdos N° 172/1990 (19/12/1990) y N° 4/1991 (6/2/1991) se ha agregado que de conformidad al art. 35 de la Ley provincial N° 5805 "En los casos que el Estado Nacional demande por cobro de impuestos, tasas o cuando en cualquier juicio revista el carácter de demandado, los letrados que litigan en su representación quedarán exentos de efectivizar el aporte colegial a que hace referencia el mencionado artículo ".

HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL

Que formulo reserva del Caso Federal previsto en el Art. 14 de la ley 48, por existir "arbitrariedad" y "gravedad institucional', violación al derecho al debido proceso, defensa en juicio y propiedad en sentido lato con la consiguiente afectación en su perjuicio del principio republicano que informa nuestro sistema de gobierno.-

X. PETITORIO:

Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.

b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado principal y los solidarios

c. Por agregada la documental acompañada

d. Ordene las medidas cautelares y el pedido de informes solicitado en el punto VI.

e. Oportunamente se dicte sentencia, declarando expedita la ejecución y ordenando llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

Ab. Alfonso Noe Nallsabe
C.S.J.N. T° 503 F° 942 - U.P. 33991
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
AGENCIA TERRITORIAL CÓRDOBA

Signature Not Verified
Digitally signed by NOELIA ISABEL ALFONSO
Date: 2023.02.03 12:41:51 ART